

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII}

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1955

} Nº 12.747

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 179 de 27 de Julio de 1955, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 166 de 2 de Octubre de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resueltos Nos. 146, 147, 148 de 15 y 149 de 17 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 70 de 8 de Abril de 1954, por el cual se fijan las fechas para el año lectivo 1954-1955 y dictanse otras medidas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 554 de 2 de Octubre de 1954, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicios unos maestros.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREV. SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 181 de 21 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 18 C.T., 19 C.T. y 20 C.T. de 19 de Febrero de 1954, por la cual se autorizan a unos doctores ejercer libremente su profesión.

Resuelto Nº 1277 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 81 de 11 de Septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Rogelio Regales Areste.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 60 de 19 de Marzo de 1953, por la cual se fija precios máximos para ventas al por mayor y menor de unos artículos alimenticios.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 179

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así:

Alejandro Yepes, se asciende a Dactiloscopista en reemplazo de Feliciano Villalobos, quien renunció el cargo.

Guillermo Martínez, se asciende a Detective de 2ª Categoría para llenar la vacante producida por el ascenso de Alejandro Yepes.

Hernando Gálvez, se nombra Detective de 3ª Categoría en reemplazo de Guillermo Martínez, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, los ascensos de Alejandro Yepes y Guillermo Martínez, comenzarán a regir a partir del diez y ocho de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 166.—Panamá, 2 de Octubre de 1954.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, conoció en segunda instancia del juicio de po-

licia correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Bugaba contra Reyes Zapata, portador de la cédula de identidad personal número 11-1498, quien fue condenado a cumplir noventa días de arresto, como responsable de lesiones inferidas a Rubén Rodríguez. La Resolución Nº 51, de 28 de Agosto último, por la cual el Gobernador reformó la Resolución Nº 424 de 9 de Agosto último, dictada por el Alcalde, en el sentido de desminuir a sesenta días de arresto la pena impuesta a Zapata, procede en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 146.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mercedes Hernández. Oficial de 10ª Categoría, en Santa Clara de la Dirección de Correos un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 147.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados de la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Dario L. Cornejo H., Detective de 1ª Categoría, un (1) mes.

Benjamín Sierra, Detective de 2ª Categoría, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 148.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal de la Intendencia General de la Guardia Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Ricardo E. Valdés, Oficial de 2ª Categoría, un (1) mes.

Leopoldo Jaén Jr., Oficial de 2ª Categoría, un (1) mes.

Rolando M. Ramírez C., Pagador de 5ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 149.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Clemencia E. Guevara, Mensajera de 4ª Categoría, un (1) mes.

Lucila Villalaz, Oficial de 6ª Categoría, un (1) mes.

Etanislao Ortega, Radio Operador de 4ª Categoría, un (1) mes.

Noel Santiago, Chofer de 4ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Educación

FIJANSE FECHAS PARA EL AÑO LECTIVO 1954-1955 Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 70

(DE 6 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo 1954-1955 y se dictan otras medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El año lectivo de 1954-1955 para las escuelas primarias y secundarias de la República constará de 36 semanas laborables, así:

PRIMER SEMESTRE:

De lunes 3 de Mayo a viernes 3 de Septiembre.

VACACIONES SEMESTRALES:

De lunes 6 de Septiembre a domingo 12 de Septiembre.

SEGUNDO SEMESTRE:

De lunes 13 de Septiembre de 1954 a viernes 28 de Enero de 1955.

VACACIONES DE NAVIDAD:

De viernes 24 de Diciembre de 1954 a domingo 2 de Enero de 1955 inclusive.

Artículo segundo: Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las 36 semanas establecidas en el Artículo Primero. Cuando por algún motivo, al llegar el día señalado por la clausura de labores del año lectivo, no hubiesen trabajado las 36 semanas de labores a que se refiere este Decreto, la fecha de clausura del año lectivo se extenderá después del 28 de Enero de 1955, hasta completar dicho número de semanas, para el plantel o los planteles afectados.

Artículo tercero: Las fechas de exámenes para las escuelas primarias, con arreglo a las disposiciones de este Decreto, serán fijadas por el respectivo Inspector Provincial de Educación.

Artículo cuarto: Las escuelas primarias que se acojan a la jornada única, laborarán durante siete períodos lectivos de cuarenta minutos cada uno diariamente.

Parágrafo: Las escuelas primarias que operan en jornada única y que por algún motivo no pudieron laborar durante los siete períodos diarios de que trata el presente artículo, continuarán laborando después del 28 de Enero de 1955 por todo el tiempo que fuese necesario, hasta lograr la equivalencia de las treinta y seis semanas de

los siete periodos lectivos diarios de cuarenta minutos. En este caso los Directores de los planteles necesitarán autorización de la respectiva Inspección Provincial de Educación Primaria, la cual procederá mediante previa consulta al Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 554.—Panamá, 2 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 471 de 28 de Septiembre de 1954, así:

Provincia Escolar de Coclé:

Donelia Villarreal, para la escuela de Coclé, por aumento de matrícula.

Gloria Esther Pinzón, para la escuela de Toza, en reemplazo de Cándida Evelia Alpírez quien pasó a otra escuela.

Leticia A. Vega, para la escuela de Vito, en reemplazo de Domingo Valdés, quien pasa a otra escuela.

Rubi R. de Fernández, para la escuela de El Chirú, en reemplazo de Aura B. Soberán quien pasó a otra escuela.

Florencia Pierre, para la escuela de Santa Rita, en reemplazo de Vilma Vanquis Vega quien pasa a otra escuela.

Edilma Lasso, para la escuela de El Hato, en reemplazo de Jacinta Rosa Valdés quien se retira por gravidez.

Nivia Stella Jiménez, para la escuela Alejandro Tapia, en reemplazo de Inés María Jaramillo quien presta servicio en la Zona del Canal.

Andrea G. Andrión, para la escuela República Dominicana, en reemplazo de Isaura G. de Martínez quien se retira por gravidez.

Isam Domingo Liao G., para la escuela de Santa María, en reemplazo de Rosa Liao quien se retira por gravidez.

Bienvenida Sáenz de Arrocha, para la escuela de Pocrí, en reemplazo de Elsy S. de Araúz quien se retira por gravidez.

Lidia Teresa Macías, para la escuela de Tulú, en reemplazo de Tomás A. García quien renunció.

Agustina Lara Ll., para la escuela de Marta, por aumento de matrícula.

Nidia Simiti Fuentes, para la escuela de El Palmar, en reemplazo de Berta S. de Comelis quien se retira por gravidez.

Guillermina Martínez, para la escuela de Chiguirí Abajo, en reemplazo de Antonia Arrocha quien se retira por gravidez.

Otila María Henríquez, para la escuela de La Honda, en reemplazo de Norma R. de Apolayo quien se retira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra delegados que representarán al Gobierno Nacional en la 37ª Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Delegados en representación del Gobierno Nacional para la 37ª Conferencia Internacional del Trabajo, a las siguientes personas:

H. D. Lic. Eligio Crespo V., Delegado Jefe de la Misión.

Lic. Luis Quintero Celerín, Delegado.

Louis Martinz, Delegado (Ad-honorem.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZANSE A UNOS DOCTORES EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 18 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 18 C. T.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11 del 111º del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ramón S. Crespo, en memorial elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

- Copia fotostática de su Diploma de Doctor en Medicina expedido por la Universidad Autónoma de México D. F. el día 26 de Mayo de 1952;
- Copia fotostática del Certificado de reeva-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

lidación expedido por la Universidad de Panamá,
el día 21 de Julio de 1953;

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Ramón S. Crespo, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

Por el Secretario, Sub-Secretario Ad-hoc.,
Gilberto E. Morales.

RESOLUCION NUMERO 19 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 19 C. T.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11 del 111° del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Colombino Leone Torre, en memorial fechado 11 de Febrero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su Diploma de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de Roma el día 23 de Diciembre de 1944.

b) Copia fotostática del Certificado de revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 23 de Agosto de 1948.

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Colombino Leone Torre, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

Por el Secretario, Sub-Secretario Ad-hoc.,
Gilberto E. Morales.

RESOLUCION NUMERO 20 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 20 C. T.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11 del 111° del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alvaro Balladares Cruz, en memorial fechado 16 de Febrero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su Diploma de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de León, Nicaragua el día 29 de Marzo de 1943.

b) Copia fotostática del Certificado de revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 15 de Abril de 1948.

c) Copia fotostática de la Carta definitiva de Naturalización.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Alvaro Balladares Cruz, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

Por el Secretario, Sub-Secretario Ad-hoc.,
Gilberto E. Morales.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1277

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1277.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelestísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al doctor Gaspar Arosemena, Cirujano Tocólogo Jefe del Hospital Santo Tomás, a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 81**

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Rogelio Regales Areste, Español, en su propio nombre y por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Santiago.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 25 de Agosto de 1954, fecha en que vence el firmado por él y que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta su deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo dispuesto en este convenio por parte del Contratista. En los casos C. D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Septiembre de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Rogelio Regales Areste.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

Oficina de Regulación de Precios**FIJANSE PRECIOS MAXIMOS PARA VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE UNOS ARTICULOS ALIMENTICIOS****RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 60.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al Por Mayor y Al Por Menor de los artículos de primera necesidad;

Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad.

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas Al Por Mayor y Al Por Menor de los artículos alimenticios que a continuación se detallan:

ACEITES VEGETALES
(De algodón, maíz, maní, soya, en latas o botella)

Artículo, descripción y marca	Venta al por mayor		Venta al por menor	
	Unidad	Precio en Balboas	Unidad	Precio en Balboas
IMPORTADOS				
Angela Mía, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	17.16	c/u.	3.15
Argo, la pinta, (16 oz.).....	2 doc.	8.25	c/u.	0.40
Argo, el cuarto, (32 oz.).....	doc.	7.65	c/u.	0.75
Argo, 7/8 de galón, (112 oz.).....	1/2 doc.	13.31	c/u.	2.44
Argo, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	13.90	c/u.	2.55
Aurora, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	14.44	c/u.	2.65
Como, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	13.06	c/u.	2.40
Eldorado, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	13.15	c/u.	2.45
Erco, de 24 oz.....	doc.	5.40	c/u.	0.50
Helmet, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	14.73	c/u.	2.70
Imperial, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	14.35	c/u.	2.65
Kraft, la pinta, (16 oz.).....	doc.	5.82	c/u.	0.55
Kraft, el cuarto, (32 oz.).....	1/2 doc.	5.75	c/u.	1.10
La Palma, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	14.33	c/u.	2.65
Majestic, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	13.77	c/u.	2.52
Majestic, 7/8 de galón, (112 oz.).....	1/2 doc.	12.82	c/u.	2.35
Pantera, la pinta, (16 oz.).....	2 doc.	12.50	c/u.	0.58
Pantera, el cuarto, (32 oz.).....	doc.	13.50	c/u.	1.15
Rex, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	15.70	c/u.	2.90
Tra-la-la, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	13.15	c/u.	2.45
Wesson, la pinta, (16 oz.).....	2 doc.	11.84	c/u.	0.58
Wesson, el cuarto, (32 oz.).....	doc.	11.20	c/u.	1.05
Wesson, de 1 galón, (128 oz.).....	1/2 doc.	17.62	c/u.	3.20
LATAS DE 5 GALONES				
Aurora.....	c/u.	11.18		
Edsoy.....	c/u.	11.65		
Erco.....	c/u.	8.75		
Helmet.....	c/u.	11.74		
Imperial.....	c/u.	12.76		
La Palma.....	c/u.	10.25		
Majestic.....	c/u.	10.66		
Rex.....	c/u.	11.02		
Star.....	c/u.	13.15		
Tra-la-la.....	c/u.	10.45		
Sin envase				
La pinta.....			c/u.	0.35
1/5 galón.....			c/u.	0.55
El cuarto.....			c/u.	0.65
1/2 galón.....			c/u.	1.20
Galón.....			c/u.	2.35
OTRAS MARCAS (no incluidas arriba)				
Con envase				
La pinta, 16 oz.....	2 doc.	8.25	c/u.	0.40
El cuarto, 32 oz.....	doc.	7.65	c/u.	0.75
Galón, 128 oz.....	1/2 doc.	12.65	c/u.	2.35
5 galones, lata.....	c/u.	8.75		
NACIONAL				
Botella de 24 oz.....	doc.	5.30	c/u.	0.55
Botella de 1 galón.....	1/3 doc.	8.20	c/u.	2.25
Lata de 41/4 galones (35 lbs. brutas, 32 lbs. netas).....	c/u.	3.50		
Sin envase				
24 oz.....			c/u.	2.50
Galón.....			c/u.	2.20

MANTEQUILLA

Artículo, descripción y marca	Venta al por mayor		Venta al por menor	
	Unidad	Precio en Balboas	Unidad	Precio en Balboas
AMERICANA				
Golden State, de 6 1/2 oz.....	4 doc.	28.25	c/u.	0.65
Golden State, de 13 oz.....	50	54.45	c/u.	1.20
DANESA				
Todas marcas, de 200 grs.....	200	88.00	c/u.	0.49
Todas marcas, de 400 grs.....	100	88.00	c/u.	0.97
Todas marcas, cartones de 1 lb. en cuartos.....	28 lbs.	22.12	1/4 lb.	0.21
Todas marcas, cartones de 1 lb. en medios.....	28 lbs.	20.72	1/2 lb.	0.42
Todas marcas, cartones de 1 lb. entera.....	28 lbs.	20.16	lb.	0.82
NUEVA ZELANDIA				
Todas marcas, cartones de 1 lb. en cuartos.....	32 lbs.	22.08	1/4 lb.	0.20
			1/2 lb.	0.39
			lb.	0.78
Todas marcas, lata de 1 lb.....	4 doc.	33.12	c/u.	0.76

Estos precios entrarán a regir desde el 21 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio avisamos que por Escritura Pública N° 1648 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá del 13 de Agosto de 1955, hemos adquirido por compra el establecimiento comercial denominado Salón Lux que funciona en los bajos de la casa N° 59 de la Avenida Perú de esta ciudad.

Jorge Tzavaras.
Céd. 28-33397

L. 23.095
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Don Abel Gómez, apoderado especial de los señores Adriano Polanco y Fredesvinda Sánchez de Polanco, ha solicitado se les adjudique a estos, a título de plena propiedad por compra a la Nación, los siguientes globos de terreno: Para Adriano Polanco: Globo de setenta hectáreas, denominado "Alambique", con una área de setenta hectáreas (70 hts.) ubicado en el Corregimiento de Boca del Monte, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cirilo Pimentel, sucesión de José Angel Jované, Jesús María Cerrud, Domingo Pimentel; Sur, Fredesvinda Sánchez de Polanco; Este, Inocencio Mitre y camino a Alto Bonito, y Oeste, camino de la montaña a San Lorenzo. Otro globo de terreno denominado Las Tres Bocas; con una área de diez y seis hectáreas y siete mil quinientos veinte metros cuadrados (16 Hts. y 7.520 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Milquiades González y terrenos nacionales; Sur, Fredesvinda Sánchez de Polanco; Este, Faustino González, y Oeste, Candelario Pimentel y Vicente Pimentel, también ubicado en el Distrito de San Lorenzo.

Para Fredesvinda Polanco, un globo de terreno denominado "Alambique", en el Corregimiento de Boca del Monte, con una área de sesenta hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (70 hts. y 4,500 M.C.) dentro de los linderos siguientes: Norte, Adriano Polanco; Sur, Fulgencio Olibarra, Rosa Pimentel; Este, Inocencio Mitre, camino a Alto Bonito de por medio, y Oeste, camino de San Lorenzo a la montaña. Distrito de San Lorenzo. Otro globo de terreno, ubicado en Tres Bocas, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con una área de diez y seis hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Adriano Polanco; Sur, Alvaro Abel Alvarez, Quebrada La Pedregosa de por medio; Este, Faustino González, y Oeste, Candelario Pimentel y Pastor Pimentel.

Que a esta solicitud se acompañaron los documentos legales por lo que se dió acogida y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local. David, Agosto 9 de 1955.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.419
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita y emplaza a María Dorsy, billettera 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la inculpada María Dorsy que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las particulares en general, la obligación en que están de perseguir y caputar a la encartada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada María Dorsy, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de agosto mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Williams J. Smith, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En consideración al informe que antecede, e el cual se hace constar que el procesado por el delito de lesiones por imprudencia, Williams J. Smith, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Williams J. Smith, norteamericano, de veintidós años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, acantonado en Cristóbal (Zona del Canal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones por imprudencia', y "Sobresee Definitivamente" en favor de Robert Bone hijo, norteamericano, de 25 años de edad, casado, Sargento de la Armada Norteamericana, domiciliado en Lacona (Zona del Canal), sobreesimiento que no es consultable al tenor de lo que dispone el Artículo 2142 del C. Judicial en relación con el Artículo 322 letra b) del Código Penal

Oficiése al Jefe de la Oficina del Tránsito a fin de que haga comparecer a este Despacho al enjuiciado Smith, a quien se le notificará personalmente el encausamiento y provea los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, se señala el día diez y ocho (18) de Enero entrante, a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Art. 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,
(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita, y emplaza a Manuel Santiago Rivera, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Antón.—Julio veintuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tales consideraciones el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, estando en un todo de acuerdo con la autorizada opinión del señor Personero Municipal se abre causa criminal contra el procesado del delito de hurto en la propiedad ajena a

y a Manuel Santiago Rivera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, residente en Farallón, no porta cédula de identidad personal, hijo de Blas María Rivera y Estefanía Perea, como cómplice del delito referido. (fdo.) El Juez, Pacifico George Figueroa.—(fdo.) La Secretaria, Rina Cedeño.

Se le advierte al procesado Rivera, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin intervención de los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del señor Manuel Santiago Rivera, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a Rivera; si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones que trata la Ley 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado (hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del Edicto Emplazatorio, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,
(Tercera publicación)

PACIFICO GEORGE F.

Rina Cedeño.